

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 212.)

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha.

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, que para la provisión de igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de La Laguna (Canarias) fue anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de octubre pasado.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación

de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de remitirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta*, según dispone el Reglamento.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en

cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925, inserta en la *Gaceta* del 30.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de julio de 1928.—El Director general, Gómez Oliveros.

(*Gaceta* 28 julio de 1928.)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ingeniero Jefe de vías y obras de la Compañía Santander-Mediterráneo, solicitando un aprovechamiento de 25 litros por segundo de aguas del río Arlanza, con destino al abastecimiento de la Estación de Salas de los Infantes, del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud:

Resultando que anunciada la petición no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones al practicar la información pública, que ha tenido efecto en las provincias de Burgos, Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca:

Resultando que la División Hidráulica del Duero informa favorablemente, si bien hace constar que el aprovechamiento en cuestión afecta al Canal de Tordesillas, perteneciendo al Plan de Obras del Estado, por lo que propone una condición por la que el Estado se reserva el derecho a anular total o parcialmente la concesión si llegase a perjudicar el aprovechamiento del Canal referido:

Resultando que el Consejo de Fomento y el Abogado del Estado informan también favorablemente. Que la Confederación estima procede el otorgamiento de la concesión con la condición de dejar a salvo los derechos de los riegos que le están encomendados:

Considerando que el expediente ha seguido los trámites reglamentarios:

Considerando que no aparece del mismo que de la concesión resulte perjuicio de particulares, y que si bien la obra afecta al Canal de Tordesillas, por lo que su dotación puede reducir la de éste, queda garantizado por la cláusula que la División propone, condición procedente por la prioridad de que goza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Santander-Mediterráneo para derivar del río Arlanza 25 litros por se-



gundo, con destino al abastecimiento de la estación de Salas de los Infantes de la línea de Ontaneda a Calatayud.

2.<sup>a</sup> Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, suscrita en 17 de febrero de 1927.

3.<sup>a</sup> Los concesionarios quedan obligados a instalar un módulo en la toma que no permita pasar a la derivación más caudal que el concedido, debiendo el resto ser reintegrado al río. El proyecto deberá ser presentado dentro del plazo de seis meses a la aprobación de la División Hidráulica.

4.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

Para los efectos de esta concesión la Compañía deberá entregar a la División Hidráulica, o facilitar siempre que lo ordene, un ejemplar del proyecto.

6.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo que terminará al mismo tiempo que la concesión del ferrocarril, pudiendo sufrir las mismas transferencias que ésta pueda tener y revirtiendo al Estado al mismo tiempo que ella. La Administración se reserva, sin embargo, el derecho de caducar la concesión o reducir el caudal concedido si resultara necesario para atender a los riegos del Canal de Tordesillas.

7.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias

para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1928.—El Director general, Gelabert.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(*Gaceta* 27 julio 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Habiendo cometido la falta grave de deserción el recluta voluntario de la tercera Comandancia de Sanidad militar, Manuel Fernández Iglesias, de 19 años, natural de Noya (Coruña), estatura 1'612 metros, pelo castaño, ojos claros y color sano,

Encargo a los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad procedan a su busca y detención, y, caso de ser habido, será puesto a disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar que lo tiene reclamado.

Burgos 28 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Ha tomado posesión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona de Santibáñez Zarzaguda, don Alejandro Vadillo Bras, el cual fué nombrado por Real orden de 12 de mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar, y a fin de que las autoridades presten a dicho funcionario

los auxilios que les sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 27 de julio de 1928.—El Tesorero Contador, Fernando del Castillo.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 13 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el Recaudador de Contribuciones de la Zona de Santibáñez Zarzaguda se ha servido fijar la oficina de la capitalidad de la Zona en Tardajos y lugar en que hasta la fecha ha existido, calle de Pozas.

Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, ha nombrado auxiliares de la Recaudación en la expresada Zona, a D. Juan Bautista y D. José Vadillo Bras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar y a fin de que las autoridades presten a dichos auxiliares cuantos auxilios les sean reclamados para el desempeño de su cometido.

Burgos 28 de julio de 1928.—El Tesorero Contador, Fernando del Castillo.

## Anuncios Oficiales

### REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

#### CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispano-americano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de octubre de 1919 para solemnizar la «Fiesta de la Raza», se abre un concurso para premiar el próximo año de 1929 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispano-americana o filipina, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.<sup>a</sup> Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1924 a 1928, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de

la Academia, calle de León, número 21.

3.<sup>a</sup> El plazo de admisión terminará el 31 de marzo de 1929, a las cinco de la tarde.

4.<sup>a</sup> El día 12 de octubre de 1929 se publicará el fallo de la Academia. —El Secretario, Vicente Castañeda.

*Fundación del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la Excelentísima Sra. D.<sup>a</sup> Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituida en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del «Quijote».*

(TERCERA CONVOCATORIA PARA EL PREMIO DE 1929).

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, y sus manuscritos deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.<sup>a</sup> El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.<sup>a</sup> El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado el 31 de enero de 1929, a las seis de la tarde, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.<sup>a</sup> El premio, si se presentase obra digna de él, a juicio de la Academia, será adjudicado en mayo de 1929, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de enero a mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta fin de año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Aca-



mia celebre después de hecha la adjudicación.

5.<sup>a</sup> La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo, entretanto, la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.<sup>a</sup> Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.<sup>a</sup> Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.<sup>a</sup> Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.<sup>a</sup> Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclame o persona autorizarla para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

*Premio del Excmo. Sr. Duque de Lauvat.*

Concederá igualmente la Academia, en el año 1929, un premio de

4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lengüística, la Etnografía o la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de «Nuevo Mundo», publicada por vez primera desde 1919, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado o por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren a este premio enviarán sus solicitudes, con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con tres ejemplares de su obra, a la Secretaría de esta Real Academia de la Historia, calle del León, 21, antes de las cinco de la tarde del día 31 de diciembre del presente año de 1928, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, a remitir otros cuatro ejemplares de la obra premiada a los puntos que se les indicarán, con arreglo a lo establecido por el fundador.

INSTITUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON FERMIN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1929 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de diciembre de 1928, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que donduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá tam-

bién la Academia, en el indicado año de 1929, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1925 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

*Condiciones generales y especiales.*

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, núm. 21, hasta las seis de la tarde del 31 de diciembre de 1928, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la «Virtud», que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidos desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos, siendo solo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al «Talento» han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de abril de 1929 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid 7 de julio de 1928.—Por acuerdo de la Academia. —El Secretario, Vicente Castañeda.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

Debiendo procederse a la celebración de concurso entre D. José Ruiz Díez, doña Felipa Martín Ortega, D. Domiciano Curiel Jorge, D. Manuel Arribas Ibáñez, D. Nicasio Pérez Álvarez y D. Agustín Torrego Marinas, Director gerente de la S. A. «Continental Auto», para adjudicar definitivamente el transporte del correo y viajeros, entre Burgos y Santo Domingo de Silos, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de sexta clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 1.<sup>o</sup> de agosto próximo, hasta el 30 del mismo mes inclusive, a las catorce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 4 de septiembre de 1928 a las once horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Burgos 27 de julio de 1928.—El Secretario, Constantino Barbero.

*Modelo de proposición.*

D...., natural de...., vecino de...., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde.... a.... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de.... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.



(3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)..... la fianza de..... pesetas.

..... a..... de..... de 192...

#### Alcaldía de Mahamud.

Acordado por el Ayuntamiento pleno la propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen convenientes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Mahamud 26 de julio de 1928.—  
El Alcalde, Celso Pernia.

#### Alcaldía de Villagalijo

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este partido de Villagalijo y sus agregados de Santa Olalla del Valle y Ezquerria, más los pueblos de San Clemente del Valle y Espinosa del Monte, pertenecientes ambos al distrito municipal de San Vicente del Valle, con la dotación anual 1.500 pesetas anuales por titular, más el 10 por 100 de derechos de Inspección de Sanidad, pudiendo además contratar por el concepto de igualas con 120 familias acomodadas.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso anunciado, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía y con las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño del cargo, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término improrrogable de veinte días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo venir acompañadas con los documentos que justifiquen los méritos y servicios de los aspirantes haciendo significar a

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de..... o en la Caja general de Depósitos.

los solicitantes, que se desestimarán todas las instancias que no vengan debidamente reintegradas.

Igualmente se hace constar que, el concursante en quien recayere el nombramiento, habrá de residir en el pueblo de Villagalijo.

Villagalijo 21 de julio de 1928.—  
El Alcalde, Domingo Gonzalez

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 28 del actual se extravió de Torquemada una mula cerrada, con un lobanillo en el costillar y falsa. Puede devolverse a Antonio Sáez, cuádras de Alfolaguirre (Valladolid).

### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de julio.

Número 147. Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo que cuando en un solo reconocimiento no se pueda formar juicio exacto de la enfermedad alegado por los mozos afectados de tuberculosis, que se hallen en tratamiento en Sanatorios particulares o del Estado o en Hospitales, y se considere necesaria la observación, se realice ésta en dichos Establecimientos, sin que el mozo ingrese en un Hospital militar.

Núm. 148. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley disponiendo queden redactados en la forma que se indica el párrafo primero del artículo 169 y el segundo del 170 de la vigente ley del Timbre de 11 de mayo de 1926.

—Idem. Real decreto disponiendo que el párrafo primero y los subsiguientes hasta el apartado D) del artículo 1.º y el artículo 11 del Real decreto de 29 de abril de 1927 sobre préstamos del Banco de Crédito industrial, queden modificados en la forma que se indica.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dando disposiciones para la constitución de los Patronatos provinciales de Protección de Animales y Plantas.

Núm. 149. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, quedando integrada dicha Manco-

munidad por las Diputaciones provinciales que se indican.

—Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas al objeto de que los contribuyentes que se presenten a pagar sus recibos en las oficinas recaudatorias correspondientes, durante el periodo voluntario de cobranza y no puedan verificarlo por no existir aquéllos en poder de la Recaudación o por cualquier otra causa independiente de su voluntad, tengan medio de acreditar que intentaron hacer el pago, al efecto de quedar exentos de toda clase de recargos, si lo realizan al ser requeridos para ello por los Agentes recaudadores.

—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden concediendo los beneficios que se indican para la construcción de casas baratas a la Cooperativa obrera de «San José» de la ciudad de Burgos.

Núm. 150.....

Núm. 151.....

Núm. 152. Diputación Provincial. Resumen del presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1928.

Núm. 153.....

Núm. 154.....

Núm. 155.....

Núm. 156.....

Núm. 157.....

Núm. 158. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto prorrogando hasta 31 de julio del año actual la exposición al público de las listas para la rectificación del Censo electoral.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando oposiciones para cubrir plazas vacantes de Oficiales de tercera clase de Administración civil.

Núm. 159. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular adoptando el modelo que se inserta para las relaciones que hayan de ser remitidas a este Ministerio por los Patronatos locales para la Protección de Animales y Plantas.

—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden disponiendo que en lo sucesivo se considerarán casos de competencia ilícita las campañas de impugnación, crítica o censura de cualquier combinación o modalidad del seguro que se practique en España al amparo de la legislación vigente.

—Diputación provincial. Comisión permanente. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las

tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de junio último.

Núm. 160. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo que la Real orden de 17 de marzo último interpretando el sentido y alcance del artículo 203 del Estatuto municipal sobre enterramientos, quede aprobada con carácter de Real decreto-ley.

Núm. 161.....

Núm. 162. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los aparatos presentados por los señores que se mencionan queden incluidos entre los autorizados como previsores de incendios de las cintas cinematográficas.

Núm. 163...

Núm. 164...

Núm. 165...

Núm. 166. Ministerio de la Gobernación. Real orden prorrogando hasta 15 de julio de 1929 la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de julio de 1927 referente a regulación de precios del trigo y período de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Núm. 167. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto referente a la obligación en que se encuentran todos los Ayuntamientos de construir, instalar y conservar las Escuelas nacionales de Primera enseñanza en locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas.

Núm. 168. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando oposiciones para cubrir 100 plazas de Aspirantes de Correos y 100 de Telégrafos.

Núm. 169. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando oposiciones para cubrir 100 plazas de Aspirantes de Correos y 100 de Telégrafos. (Conclusión).

—Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles e Inspectores pecuarios se adopten las más severas medidas haciendo cumplir el Reglamento de Epizootias en evitación de la rabia.

Núm. 170. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional de Primera enseñanza.

Núm. 171. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden aprobando el proyecto de Reglamento interior de las Juntas de Aeropuertos Nacionales.